

ISI

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181 del D.F.

PRIMER **Testimonio del instrumento Relativo a LA**
CONSTITUCIÓN DE "BYBCO", S.A. DE C.V.

Núm.-----25,947-----Libro-----585-----Año 2002

Calle Guillermo González Camarena No. 1100
5º Piso, Santa Fé, México, D.F.
C.P. 01210
Tel. 55-70-33-32 Fax 55-70-37-07

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



0354650

Dir. Gral. del Res. Pub.
de la Prop. y de Com. GDF

COMERCIO

18/11/2002 10:56:43

1

AGR/jnv.- Exp. 112554.-

--- LIBRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

--- FOLIO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA.-----

--- INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.

--- México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil dos.-----

--- MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores FRANCISCO RAMON BAHAMONDE PELAEZ y JOSE MANUEL BAHAMONDE PELAEZ, en los siguientes términos:-----

-----ANTECEDENTE UNICO-----

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- Para el otorgamiento de esta escritura se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso Número: CERO NUEVE TRES UNO CINCO OCHO SIETE; Expediente Número: DOS CERO CERO DOS CERO NUEVE CERO DOS OCHO CERO CINCO CUATRO; Folio Número: DOS OCHO TRES A CERO S U TRES, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, otorgado para constituir "BYBCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", el mencionado permiso.-----

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, se establece:-----

-----CLAUSULA UNICA-----

--- Las personas cuyos nombres se indican en el proemio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de "BYBCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y convienen sujetarla a los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO PRIMERO-----



-- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACION---

--- PRIMERA.- DENOMINACION.-----

--- La sociedad se denominará BYBCO. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

--- SEGUNDA.- DOMICILIO.-----

--- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales, corresponsalías y representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, y de los administradores convengan en señalar domicilios convencionales para determinadas operaciones o actos concretos.

--- TERCERA.- DURACION.-----

--- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

--- CUARTA.- OBJETO.-----

--- El objeto de la sociedad será el siguiente:-----

--- a) Diseño, fabricación, instalación y maquila de estructuras de cualquier material y la construcción en general de toda clase de inmuebles y muebles.-----

--- b) La compra, venta, importación, exportación y consignación de todo tipo de productos y materiales manufacturados, cualquier tipo de mercaderías, así como maquinarias para la construcción.-----

--- c) Adquisición, venta y arrendamiento de bienes muebles, maquinaria y equipo.-----

--- d) Adquisición, venta, arrendamiento de plantas industriales, así como de toda clase de bienes inmuebles.-----

--- e) Contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo





ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

3

las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito u otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros.-----

--- f) Ejercer el comercio por cuenta propia y ajena, actuar como comitente, agente, distribuidor, mediador o representante en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas, empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras.-----

--- g) Comprar, poseer, arrendar, vender y negociar en cualquier forma permitida por la Ley con bienes muebles o inmuebles.-----

--- h) Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras.-----

--- La sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos.-----

--- QUINTA.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-----

--- La sociedad es mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo



establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL Y ACCIONES-----

--- SEXTA.- CAPITAL.-----

--- El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) El capital máximo es ilimitado. El capital mínimo fijo estará representado y dividido por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable del capital estará representada por un número indeterminado de acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

--- SEPTIMA.- ACCIONES.-----

--- a) Las acciones que representan el capital social, tanto en su parte fija como variable serán de libre suscripción y podrán ser adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.-----

--- b) Las acciones representativas del capital social, tanto en su parte fija como variable están divididas en Clase I y Clase II. Cada clase de acciones, tanto en la parte fija como en la parte variable, representará el 50% (cincuenta por ciento) del capital de la sociedad y no podrá exceder dicho porcentaje sin la reforma previa a las cláusulas correspondientes. Cualquier emisión de acciones en contravención a lo aquí previsto será nula.-----





ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

5

--- c) Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y contendrán las menciones que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro de la cláusula quinta que antecede, así como una leyenda en la que se indique que cualquier transmisión de acciones queda sujeta a las reglas previstas en la cláusula octava de estos estatutos en forma ostensible. Los títulos deberán llevar adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos. Llevarán la firma autógrafo de dos Consejeros, uno de cada clase de acciones, o bien en facsímil si previamente se hace el depósito de las firmas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Además, los títulos de las acciones representativas del capital fijo llevarán esa indicación o su abreviatura "C.F." y los títulos de las acciones representativas del capital variable la correspondiente indicación o su abreviatura "C.V", así como la indicación de la clase de acciones a la que correspondan.-----

--- d) La sociedad por sí misma o por medio de instituciones autorizadas llevará un libro de registro de acciones que contendrá: 1) El nombre, nacionalidad, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del accionista, número de fax y dirección electrónica si la hubiere; 2) La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; 3) La indicación de los gravámenes en las mismas, de las exhibiciones que se efectúen o de que son liberadas; 4) Las transmisiones que se realicen.-

--- e) Todas las acciones de una u otra clase confieren a sus titulares los mismos derechos patrimoniales y corporativos, salvo el derecho de retiro en los términos de la ley y de estos



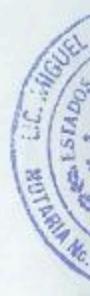
estatutos en el caso de las acciones representativas de la parte variable del capital.-----

-- OCTAVA.- DE LA TRANSMISION DE LAS ACCIONES.-----

-- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones que llevará la sociedad. La sociedad inscribirá en el Libro de Registro de Acciones las transmisiones de acciones que se hagan, siempre y cuando se acredite que fue respetado el procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia previsto en estos estatutos, o en su caso, se hayan aprobado por el Consejo de Administración y los asientos correspondientes serán hechos y firmados por el Secretario del Consejo de Administración.-----

-- Ningún accionista podrá vender o por cualquier forma transmitir sus acciones, salvo de acuerdo con lo previsto en las siguientes reglas, en el entendido sin embargo, de que si la transmisión de acciones es entre los accionistas tenedores de acciones de la misma clase, las siguientes reglas no serán aplicables y la transmisión de acciones se hará con el simple endoso del título que las representa y su inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la sociedad:-----

-- 1. Si un accionista (el "Accionista Oferente") desea transmitir todas o parte de sus acciones, haya o no recibido una oferta de un tercero, el Accionista Oferente deberá entregar aviso por escrito al Secretario sobre su intención de transmitir sus acciones, indicando en dicho aviso el precio de venta de las acciones y los demás términos y condiciones de la venta propuesta ("Aviso de Oferta"). Dentro de los cinco días naturales después de recibir el Aviso de Oferta, el Secretario deberá entregar un ejemplar del Aviso de Oferta a los demás





ISI

Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

7

accionistas de la sociedad (los "Restantes Accionistas"), vía correo certificado, entrega personal o correo electrónico.-----

-- 2. Los Restantes Accionistas tendrán la opción de comprar las acciones ofrecidas ("Opción de Compra"), en proporción a los porcentajes de sus tenencias accionarias en el capital social al momento de que el Accionista Oferente haya presentado al Secretario la oferta de transmisión de las acciones, dando al Secretario un aviso por escrito de su intención de ejercitar su Opción de Compra ("Aviso de Intención"), dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción el Aviso de Oferta ("Período para dar el Aviso de Intención"). Al ejercitar su Opción de Compra, cada accionista podrá comprar a prorrata conforme a su porcentaje accionario todas, pero no menos que todas, las acciones propuestas en venta por el Accionista Oferente. Los Restantes Accionistas que den el Aviso de Intención (los "Accionistas Interesados") deberán indicar en el Aviso de Intención si aceptan el precio propuesto por el Accionista Oferente o si solicitan que se lleve a cabo un avalúo de las acciones.-----

-- 3. Si alguno de los Restantes Accionistas no entrega el Aviso de Intención dentro del Período para dar dicho aviso, se considerará que no ejercitó su Opción de Compra. La renuncia expresa o tácita que haga un accionista para adquirir las acciones, acrecerá el derecho de los Accionistas Interesados para adquirir dichas acciones en proporción a sus tenencias accionarias.-----

-- 4. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de expiración del Período para dar el Aviso de Intención, el Secretario notificará a los Accionistas Interesados que cuentan con un término adicional de diez días naturales para



F

entregar un Aviso de Intención Adicional, manifestando en éste por escrito si desean adquirir las acciones respecto de las cuales alguno de los otros accionistas no ejercitó su Opción de Compra. Este procedimiento se repetirá hasta que la totalidad de las acciones ofrecidas hayan sido compradas o hasta que ya no haya más accionistas interesados en comprar más de las acciones ofrecidas. A partir de ese momento, el Secretario tendrá un plazo de cinco días naturales para notificar al Accionista Oferente y a los Accionistas Interesados sobre el número de acciones respecto de las cuales cada uno de los Accionistas Interesados ha ejercitado su Opción de Compra ("Período de Notificación de Ejercicio de Opción").-----

--- 5. Si en su Aviso de Intención, los Accionistas Interesados manifiestan que aceptan el precio propuesto por el Accionista Oferente, la compraventa de las acciones será a ese precio, debiendo formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expiración del Período de Notificación de Ejercicio de Opción.-----

--- 6. Si en su Aviso de Intención, el o los Accionistas Interesados solicitasen un avalúo de las acciones, aplicará lo siguiente:-----

--- 6.1. Dentro de los quince días naturales siguientes a la expiración del Período de Notificación de Ejercicio de Opción, los Accionistas Interesados y el Accionista Oferente seleccionarán de común acuerdo a un valuador (el "Valuador"), a fin de que lleve a cabo la valuación de las acciones propuestas en venta, en términos de lo dispuesto en los puntos 6.3 (seis punto tres) y 6.5 (seis punto cinco) de esta cláusula. Dentro de los treinta días naturales siguientes a su designación, el Valuador deberá presentar su avalúo de las



MSI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

9

acciones, el cual se convertirá en el "Precio de Oferta". Sin embargo, en caso de que valor de las acciones determinado por el Valuador resulte negativo, el "Precio de Oferta" por acción será a su valor nominal, es decir la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL). La compraventa será al Precio de Oferta determinado de acuerdo a este punto 6.1 (seis punto uno), debiendo formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de treinta días naturales para que el Valuador presente su avalúo de las acciones.-----

-- 6.2. En el supuesto de que dentro de los quince días naturales siguientes a la expiración del Período de Notificación de Ejercicio de Opción, las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre la elección de un Valuador, el presunto vendedor designará un valuador y los presuntos compradores designarán un valuador distinto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de quince días naturales para la designación del Valuador por común acuerdo de las partes. Los valuadores, en forma independiente, fijarán un valor para las acciones dentro de los treinta días siguientes a su designación.-----

-- 6.2.1. Si los dos valuadores no estuvieren de acuerdo pero sus avalúos difieren el uno del otro por un margen menor al diez por ciento, entonces los dos avalúos serán promediados y el resultado se considerará que es el Precio de Oferta.-----

-- 6.2.2. Si los dos valuadores no estuvieren de acuerdo y sus avalúos difieren el uno del otro por un margen mayor al diez por ciento, entonces los dos valuadores tendrán un plazo de quince días naturales para designar a un tercer valuador, quien deberá presentar el avalúo de las acciones dentro de los



N
AA10757446

treinta días siguientes a la fecha de su designación. Si el avalúo del tercer valuador no es igual a cualquiera de los primeros dos avalúos, entonces los dos avalúos más cercanos de entre los tres avalúos serán promediados y el resultado se considerará que es el Precio de Oferta.-----

--- 6.2.3. La compraventa de las acciones deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que quede fijado el Precio de Oferta conforme a lo previsto en los puntos 6.2.1 (seis punto dos punto uno) y 6.2.2 (seis punto dos punto dos) anteriores.-----

--- 6.3. El costo del Valuador designado conjuntamente por las partes conforme al punto 6.1. (seis punto uno) de esta cláusula o del tercer valuador designado por los dos primeros valuadores conforme al punto 6.2.2 (seis punto dos punto dos) anterior, se dividirá teniendo que pagar el accionista vendedor la mitad y el comprador la otra mitad. En el supuesto de que el accionista vendedor designe un valuador y el comprador designe otro, conforme al punto 6.2 (seis punto dos) anterior, cada uno de ellos sufragará el costo del que haya designado. No obstante lo anterior, en el supuesto caso de que un Accionista Oferente retire su oferta de vender sus acciones después de haber sido nombrados los valuadores, conforme a lo dispuesto en el punto 6.4 (seis punto cuatro) siguiente, dicho accionista sufragará todos los costos de todos los avalúos solicitados.-----

--- 6.4. El Accionista Oferente podrá retirar su oferta dentro de los cinco días naturales siguientes a la determinación del precio de las acciones. Si no es retirada dentro de ese plazo, los Accionistas Interesados podrán dar aviso al Accionista Oferente, dentro de los siguientes quince días naturales a la determinación del precio de las acciones, de su decisión de





ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

11

comprar las acciones. La compraventa deberá formalizarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se dio el aviso.-----

--- 6.5. Los valuadores designados para efectos y en los términos de esta cláusula deberán ser en todos los casos personas o firmas de valuadores mexicanas, con reputación reconocida en el medio, independientes, calificadas en materia de avalúos en giros iguales o similares a los de esta sociedad.

--- 7. Ningún accionista puede, sin el previo consentimiento por escrito del otro u otros accionistas, el o las cuales no podrán negarlo sin razón alguna, dar en prenda o garantía sus acciones o de cualquier manera permitir que cualesquiera de éstas se graven o embarguen.-----

--- 8. Todas las transmisiones de acciones en las que no se cumpla completamente con lo establecido en estos estatutos serán invalidadas y nulas. -----

--- 9. Todos los avisos y/o notificaciones que deban ser dados o hechos conforme a esta cláusula, deberán ser dados por escrito.-----

--- 10. Las reglas arriba señaladas, para que los accionistas vendan o de alguna manera transfieran sus acciones no se aplicarán, si el accionista que quiera vender, gravar o por cualquier forma transmitir sus acciones obtiene el consentimiento por escrito, de los otros accionistas, con la renuncia de los requisitos establecidos en esta cláusula.----

--- 11. Para el caso de que las acciones del vendedor deseoso de vender, no sean adquiridas por los demás accionistas de la sociedad, o no sean adquiridas por estos en su totalidad podrá enajenarlas a un tercero capacitado para adquirirlas, después de concluido el procedimiento antes señalado, y previa



autorización del consejo de administración en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El consejo podrá negar la autorización, designando un comprador al precio fijado por el o los peritos valuadores. La venta a uno o más terceros deberá ser consumada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya otorgado la correspondiente autorización. El precio al que las acciones sean vendidas a un tercero nunca será inferior al establecido en el Aviso de Oferta.

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL-----

--- NOVENA.- DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL.---

--- a) La sociedad podrá aumentar su capital mínimo fijo, o reducirlo por resolución de la asamblea general extraordinaria y la consiguiente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales y observando, además, en el caso de reducción por reembolso de aportaciones a los accionistas, lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- b) El capital social en su parte variable podrá aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas y disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones. La asamblea general ordinaria de accionistas acordará los aumentos del capital variable, fijando su monto, forma, términos y condiciones.

--- c) Todo aumento de capital social, ya sea en su parte mínima fija o variable, deberá realizarse en las proporciones establecidas para cada clase, en la cláusula séptima de estos estatutos.

--- d) La asamblea podrá autorizar al Consejo de



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

13

Administración a conservar en tesorería todas o parte de las acciones representativas del aumento de capital para ponerlas en circulación y ofrecerlas a los accionistas en los plazos que considere convenientes, así como para fijar su precio de colocación que podrá ser igual o superior a su valor nominal.

--- e) No podrá acordarse un nuevo aumento de capital antes de que haya quedado totalmente pagado el aumento anterior.-----

--- f) El aumento de capital por la admisión de nuevos accionistas sólo podrá hacerse cuando los accionistas actuales no hagan uso del derecho de preferencia que les concede la Ley y el siguiente inciso de la presente cláusula.-----

--- g) En todo caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones de que sean tenedores, en el entendido de que los accionistas únicamente podrán suscribir acciones de la misma clase a aquélla de la que ya son tenedores. Únicamente en el caso de que los accionistas tenedores de una clase de acciones no ejerzan su derecho de preferencia, los accionistas tenedores de la otra clase de acciones podrán suscribir acciones de una clase distinta a aquélla de la que ya son tenedores. Este derecho deberán ejercitarse los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial de la entidad del domicilio social o de aquélla en que tengan conocimiento fehaciente del aumento de capital y del ofrecimiento de suscripción de acciones o de la fecha de celebración de la asamblea si ésta fuera totalitaria. Se presumirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber concurrido a la asamblea en la que se acordó el aumento.

--- h) La asamblea ordinaria de accionistas podrá acordar



la reducción del capital social mediante la amortización y el reembolso de acciones de la parte variable, en cuyo caso se afectarán proporcionalmente las tenencias que correspondan a los diferentes accionistas.

--- i) El retiro parcial o total de las aportaciones de un accionista deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta después del cierre del tercer ejercicio social siguiente a aquél en que se haga la notificación de retiro.

--- j) La sociedad llevará un libro de variaciones del capital en el que se registrarán todos los aumentos y reducciones de su capital.

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

--- DECIMA.- ADMINISTRACION.

--- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de Consejeros propietarios que la asamblea de accionistas acuerde, siendo éste siempre un número par, mientras el capital esté dividido en dos accionistas. Cada clase de acciones tendrá derecho a proponer y nombrar a la mitad de los miembros del Consejo de Administración. Para cada Consejero propietario se podrá elegir su respectivo suplente. No obstante que la asamblea acuerde que el número de suplentes sea inferior al número de consejeros propietarios, éstos sólo podrán actuar respecto de la misma clase de acciones a la que pertenezcan los propietarios. Los Consejeros durarán en sus cargos el plazo de un año que terminará con la asamblea ordinaria anual en la que deban elegirse nuevos administradores, sin embargo, podrán ser reelectos y además





TSI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

15

deberán continuar en el desempeño de sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de los mismos, aún cuando la elección de estos últimos se haya demorado.-----

--- Al nombrar a los Consejeros la Asamblea determinará quienes deberán fungir como Presidente y como Secretario, y sólo cuando no lo hiciere, efectuará estos nombramientos el propio Consejo en la primera reunión que celebre.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, y si la asamblea así lo determina al hacer su designación, deberán prestar la garantía que la misma asamblea fije para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.-----

--- DECIMA PRIMERA.- SESIONES DEL CONSEJO.-----

--- El Consejo de Administración sesionará periódicamente según la asamblea o el mismo Consejo determine. Funcionará con la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones las adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad de votos y son confirmadas por escrito por cada uno de sus miembros. El Consejo podrá igualmente recibir las adhesiones por escrito de los ausentes para hacer la unanimidad, en cuyo caso se dejará constancia en el libro de actas y la o las cartas con las que se alcance la unanimidad se agregarán al apéndice del acta.-----



H

--- El Consejo podrá distribuir entre sus miembros funciones específicas, nombrar comisiones dentro de su seno, y designar delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de

designación, la representación de la sociedad corresponderá al Presidente del Consejo de Administración.

--- La asamblea de accionistas o el Consejo de Administración designará al Presidente y al Secretario del Consejo y si lo estima conveniente un Prosecretario que actuará en suplencia del Secretario, estos últimos podrán ser miembros del Consejo o personas extrañas a dicho órgano.

--- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Los Consejeros serán convocados por cualesquier de los miembros del Consejo, mediante citatorio que se les enviará cuando menos con tres días de anticipación por correo certificado con acuse de recibo, por mensajería especializada, por telegrama, fax o correo electrónico.

--- No será necesario el citatorio si todos los Consejeros o sus correspondientes suplentes están presentes en la reunión.

--- De cada sesión del Consejo se levantará acta, que se asentará en el libro respectivo y en la que se consignarán las resoluciones y estará firmada por el Presidente y el Secretario.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

--- Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a la Asamblea de Accionistas de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

--- Tendrá a su cargo el manejo interno de la sociedad en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales, a cuyo



TSI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

17

- efecto:-----
- 1. Nombrará y removerá de sus cargos a Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes y todos aquellos funcionarios, apoderados y empleados que considere convenientes, fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales aplicables.-----
- 2. Decidirá todas las cuestiones que sometan a su consideración los funcionarios de la sociedad en relación con las operaciones de la sociedad, políticas, publicidad, etcétera.-----
- 3. Aprobará y modificará los presupuestos de gastos e inversiones.-----
- 4. Formulará el Reglamento Interior de Trabajo.-----
- 5. Autorizará la enajenación de acciones a terceros capacitados para adquirirlas, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula octava de estos estatutos.-----
- 6. Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales.-----
- 7. Tendrá la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales, y consecuentemente:-----
- a) Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza.
- b) Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la



amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y de sus artículos correlativos de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos, así como la facultad para promover y desistirse de cualquier juicio, aún del juicio de amparo, el cual podrán promover con la amplitud de lo previsto en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo.

- - - c) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - d) Podrá otorgar poderes generales o especiales así como revocar poderes. Los poderes que otorgue para asuntos laborales incluirán las facultades de administración que de acuerdo con la ley fueren necesarias.

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- DECIMA TERCERA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

--- La vigilancia de la sociedad está encomendada a uno o más Comisarios, que serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas para desempeñar el cargo por periodos de uno a cinco años, según la misma asamblea lo determine, pero continuarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos. Los Comisarios, podrán ser o no accionistas de la sociedad. Cuando así lo estime conveniente la asamblea podrá elegir también suplentes.



NSI

Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

19

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco del capital social, podrá nombrar un Comisario.-----

-- - No podrán ser Comisarios:-----

-- - a) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.-----

-- - b) Los empleados de la sociedad; los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social; y los empleados de aquellas sociedades en cuyo capital esta sociedad participe con más de un cincuenta por ciento.-----

-- - c) Los cónyuges de los administradores.-----

-- - d) Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

-- - Si la asamblea así lo determina al hacer su designación, el o los Comisarios, en su caso, deberán prestar la garantía que la misma asamblea fije para asegurar las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo.-----

-- - DECIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.

-- - El o los Comisarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

-- - a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso deban otorgar los administradores y funcionarios de la sociedad.-----

-- - b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de la situación financiera y un estado de resultados.-----

-- - c) Examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que



sean necesarios para efectuar la vigilancia que la ley les impone y para poder rendir fundadamente su dictamen anual.---

--- d) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores a la misma asamblea, y que deberá contener, cuando menos, su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información son adecuados y suficientes; su opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y su opinión sobre si la información presentada refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera de la sociedad y sus resultados.-----

--- e) Hacer que se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas los asuntos que crean pertinentes.-----

--- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores o a falta de los miembros del Consejo de Administración necesarios para hacer quórum, así como en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

--- g) Pedir a los administradores que se reúnan cuando consideren necesario que se ocupe de determinados asuntos y asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las que deben ser citados.-----

--- h) Asistir con voz, pero sin voto a las asambleas de accionistas, salvo que ellos mismos sean accionistas, observándose en este caso lo dispuesto en los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

21

--- i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.-----

--- DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS.-----

--- El o los Comisarios son individualmente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia, o en los servicios de técnicos o profesionales independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios.-----

--- Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieran un interés opuesto al de la sociedad deberán abstenerse de toda intervención, y en caso de contravenir esta obligación serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- DECIMA SEXTA.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

--- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar, o rectificar sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la sociedad misma. Las resoluciones de la asamblea serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de designación, por el Consejo de Administración.-----

--- DECIMA SEPTIMA.- REGLAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

--- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y en unas y otras se observará lo siguiente:-

--- a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito



- o de fuerza mayor.-----
- b) Serán convocadas por el Consejo de Administración, o por el Comisario y en los casos que la ley lo establece por la autoridad judicial.-----
- c) La convocatoria contendrá el Orden del Día y estará firmada por quien convoque.-----
- d) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en un periódico de los de mayor circulación de dicho domicilio, cuando menos, con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y confirmarse por escrito enviado cuando menos con cinco días de anticipación por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, fax, correo electrónico o por mensajería especializada a los accionistas al domicilio proporcionado para tal efecto.-----
- e) Durante el plazo que medie entre la publicación del aviso y la fecha de la asamblea todos los libros y documentos relacionados con los asuntos que va a tratar la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.-----
- f) Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el libro de registro de acciones y depositar los títulos respectivos en las oficinas de la sociedad o en una institución de crédito del país o del extranjero, que expedirá la constancia respectiva.
- g) Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado.-----





ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

23

--- h) No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.-----

--- i) Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste por la persona que elijan los accionistas. Actuará como Secretario el secretario del Consejo de Administración, y si éste no está presente, actuará como tal la persona que elijan los accionistas.-----

--- j) Al instalarse la asamblea, el Presidente, en consideración al número de accionistas concurrentes, podrá designar uno o más escrutadores para que verifique la asistencia y representaciones y certifique el quórum. De lo contrario estas funciones corresponderán al Secretario. En caso de que sólo esté presente en la asamblea un reducido número de asistentes, podrá dispensarse la preparación de la lista de asistencia correspondiente, siempre y cuando todos los asistentes firmen el acta respectiva para constancia.-----

--- k) Cada acción tendrá derecho a un voto.-----

--- l) De toda asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por los Comisarios que concurran.-----

--- m) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- DECIMA OCTAVA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.---

--- Son Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto conocer



H

y resolver sobre los asuntos no mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los incluidos en el Orden del Día, los que quien convoque desee someter a su consideración y de los siguientes:-

-- - a) Discutir, aprobar o modificar el informe y estados financieros relacionados con el ejercicio anual así como el informe del Comisario.-----

-- - b) Elegir al Consejo de Administración, así como al Comisario.-----

-- - c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios.-----

-- - Cuando la asamblea tenga por objeto conocer el informe y estados financieros relacionados con el ejercicio social, deberá convocarse y reunirse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de dicho ejercicio.-----

-- - Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representado, cuando menos el sesenta por ciento del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la asamblea se constituirá válidamente cuando esté representado el sesenta por ciento del capital social. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, se tomarán por el cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen el capital de la sociedad.-----

-- - DECIMA NOVENA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.

-- - Son Asambleas Extraordinarias las que tengan por objeto conocer y resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos:

-- - a) Prórroga de la duración de la sociedad;-----



TSI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

25

- b) Disolución anticipada de la sociedad;-----
- c) Aumento o reducción del capital social en su parte mínima fija;-----
- d) Cambio de objeto de la sociedad;-----
- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----
- f) Transformación de la sociedad;-----
- g) Fusión con otra sociedad;-----
- h) Escisión de la sociedad;-----
- i) Emisión de acciones privilegiadas;-----
- j) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;-----
- k) Emisión de bonos;-----
- l) Cualquier otra modificación del contrato social.-----
- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria deberán estar representadas las acciones que representen, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social.-----
- Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la asamblea, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia, y la asamblea se constituirá válidamente con el sesenta por ciento de las acciones que representen el capital de la sociedad.-----
- Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria, reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.-----
- Las actas de estas asambleas deberán protocolizarse.---
- **VIGESIMA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS NULAS.**-----
- Las resoluciones de las asambleas tomadas con infracción de los apartados c) y d) de la cláusula décima séptima de estos



estatutos serán nulas, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

--- **VIGESIMA PRIMERA.- APLAZAMIENTO DE VOTACIONES.**-----

--- A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará, para dentro de tres días la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.- BLOQUEOS.**-----

--- Para efectos de estos estatutos, se considerará que existe un bloqueo en caso que, en dos o más ocasiones, un accionista o grupo de accionistas realicen una misma propuesta en una asamblea de accionistas y dicha propuesta obtenga el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representan al menos la mitad del capital social con derecho a voto y, sin embargo, dicha propuesta no pueda ser válidamente adoptada por el voto en contra, abstención o inasistencia a la asamblea del resto de los accionistas cuyo voto favorable sea necesario para alcanzar la mayoría exigida por estos estatutos sociales o por cualquier otra causa. En el caso de un bloqueo, se seguirá el siguiente Procedimiento para Destrabar:-----

--- a) Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la segunda asamblea de accionistas en la que la misma propuesta no haya podido ser válidamente adoptada, los accionistas tenedores de acciones de cada una de las Clases I y II designarán a un representante. Los dos representantes llevarán a cabo discusiones por un periodo de máximo treinta días naturales con el objeto de encontrar una solución. En el





TSI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

27

caso de que ello no tuviera resultados positivos, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte que se ha llegado a una Situación sin Resolver.-----

-- - b) Una vez que dicha notificación ha sido recibida, los accionistas llevarán a cabo negociaciones de buena fe durante un periodo de sesenta días naturales, con el objeto de llegar a un acuerdo o decidir que el asunto se someta a mediación, arbitraje o cualquier otro mecanismo que los accionistas consideren conveniente.-----

-- - c) En el caso de que después de dichas negociaciones los accionistas no hayan podido llegar a una solución, no hayan acordado someter el asunto a mediación, arbitraje o cualquier otro mecanismo que los accionistas consideren conveniente cualquiera de los accionistas podrá iniciar un proceso para solucionar la Situación Sin Resolver, el cual se sujetará a las siguientes disposiciones:-----

-- - (i) Cualquiera de los accionistas (el "Accionista Comprador") tendrá derecho de presentar una oferta irrevocable al otro accionista (el "Accionista Vendedor") para comprar todas las acciones del Accionista Vendedor en esta sociedad, al precio por acción que se indique en dicha oferta ("la Oferta").

-- - (ii) El Accionista Vendedor podrá elegir, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que reciban dicha Oferta, entre:-----

-- - (1) vender todas sus acciones de esta sociedad al Accionista Comprador, al precio por acción propuesto en la Oferta; 6-----

-- - (2) presentar una contra oferta irrevocable para comprar todas las acciones del Accionista Comprador en esta sociedad, al precio por acción que proponga el Accionista Vendedor en



AA10757455

dicha contra oferta (la "Contra Oferta"), en el entendido de que en este caso deberán satisfacerse todas las condiciones indicadas a continuación:-----

--- a. en ningún caso el precio por acción de la Contra Oferta podrá ser inferior al precio por acción ofrecido por el Accionista Comprador en la Oferta, más una suma equivalente al 10% (diez por ciento) de dicho precio.-----

--- b. en la Contra Oferta, el Accionista Vendedor deberá incluir que, en caso de que no le sea posible adquirir las acciones del Accionista Comprador de esta sociedad por falta de recursos o financiamiento, se obliga a vender sus acciones de esta sociedad al Accionista Comprador al precio por acción y bajo las condiciones indicados por el Accionista Comprador en la Oferta.-----

--- (iii) Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciban la Contra Oferta, el Accionista Comprador podrá elegir entre:-----

--- (1) vender todas sus acciones de esta sociedad al Accionista Vendedor al precio por acción propuesto por el Accionista Vendedor en la Contra Oferta.-----

--- (2) Comprar todas las acciones del Accionista Vendedor de esta sociedad, al precio por acción propuesto por el Accionista Vendedor en la Contra Oferta.-----

--- (iv) En este momento, cualquiera de las partes podrán optar por cambiar su voto en la asamblea de accionistas y votar en el mismo sentido en que lo haga la otra Parte con el fin de alcanzar la mayoría necesaria para resolver la situación. Este derecho solo podrá ejercitarse una sola vez dentro de un ejercicio social.-----

--- (v) Cualquier compra de acciones de conformidad con esta



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

29

cláusula deberá ser implementada de la siguiente forma:-----

-- - (1) la transmisión y el pago de las acciones de esta sociedad compradas por cualquiera de las Partes a la otra Parte deberá implementarse y pagarse dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes acuerde en vender sus acciones en esta sociedad o cualquiera de las Parte ejercite su opción de compra en la forma antes descrita.-----

-- - (2) todos los pagos deberán hacerse en efectivo y ser pagaderos con fondos inmediatamente disponibles.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DE LA INFORMACION FINANCIERA-----

-- - VIGESIMA TERCERA. EJERCICIO SOCIAL.-----

-- - Cada ejercicio social tendrá la duración de un año y correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

-- - VIGESIMA CUARTA.- INFORME DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO.-----

-- - Concluido el ejercicio social y a más tardar dentro de los tres meses siguientes, el Consejo de Administración redactará un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, sobre las políticas seguidas por los Administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes y que incluya una explicación sobre las principales políticas y criterios contables, así como un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, un estado que muestre los resultados del ejercicio, un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la sociedad y un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, con las notas que sean necesarias para completar o aclarar la





información contenida en dichos estados.-----

--- El informe a que se refiere el párrafo anterior, así como el informe del Comisario deberán quedar concluidos y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES.**-----

--- De la utilidad que arrojen los estados financieros, después de aprobados por la asamblea se separará:-----

--- a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que llegue a una cantidad igual a la quinta parte del capital social suscrito.-----

--- b) La cantidad necesaria para cubrir a los trabajadores y empleados de la sociedad la participación que por ley les corresponde en las utilidades.-----

--- c) Las cantidades necesarias que la asamblea acuerde para la creación de fondos especiales de reserva.-----

--- d) La cantidad que la asamblea apruebe para repartir entre los accionistas como dividendo.-----

--- e) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea como utilidades pendientes de distribución.-----

-----**CAPITULO OCTAVO-----**

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION-----**

--- **VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION.**-----

--- La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:-----

--- a) Por expiración del término fijado en la cláusula tercera de estos estatutos.-----

--- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

31

principal de la sociedad o por quedar éste consumado.-----

--- c) Por acuerdo de los accionistas tomado en asamblea general extraordinaria en los términos de estos estatutos.---

--- d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece.-----

--- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

--- f) La presencia de un bloqueo cuando este se prolongue por un periodo de dieciocho meses.-----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION.-----

--- Disuelta la sociedad entrará en estado de liquidación y ésta estará a cargo de uno o más liquidadores que serán designados en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca que ha sobrevenido una o más causas de disolución, o en su caso inmediatamente después del vencimiento del plazo o de la sentencia ejecutoriada que declare la disolución.-----

--- VIGESIMA OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES.-----

--- Sin perjuicio de las resoluciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas, los liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

--- a) Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.-----

--- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.-----

--- c) Vender los bienes de la sociedad.-----

--- d) Practicar el balance final de liquidación.-----

--- e) Liquidar a cada accionista su haber social.-----

--- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la



liquidación.-----

--- g) Conservar en depósito durante diez años después de concluida la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

--- VIGESIMA NOVENA.- DISTRIBUCION A LOS ACCIONISTAS.-----

--- Para la distribución del remanente entre los accionistas, los liquidadores procederán en la forma siguiente:-----

--- a) El balance final de liquidación indicará la parte que a cada accionista corresponde en el haber social.-----

--- b) Dicho balance se publicará por tres veces con intervalos de diez días en el periódico oficial de la entidad donde tiene su domicilio la sociedad.-----

--- c) El balance quedará por igual plazo, así como los papeles y libros de la sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.-----

--- d) Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que se apruebe en definitiva el balance.-----

--- e) Aprobado el balance, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que les corresponda contra entrega de los títulos de las acciones.-----

--- f) Las cantidades que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses a partir de la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación de los accionistas para que ésta se encargue de hacer los pagos.

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

--- TRIGESIMA.- LEGISLACION APPLICABLE.-----

--- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo



MSI

Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

33

dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su legislación supletoria.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA. -- JURISDICCION.-----

--- Los tribunales del domicilio social serán los competentes para conocer y resolver sobre cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos estatutos.-----

-----T R A N S I T O R I O S-----

--- PRIMERO. Los comparecientes declaran que el capital social mínimo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en dinero efectivo, en las siguientes proporciones:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	
ACCIONES	CLASE	MONTO
EL SEÑOR FRANCISCO RAMON		
BAHAMONDE PELÁEZ SUSCRIBE		
VEINTICINCO MIL ACCIONES		
CLASE I, CON VALOR NOMINAL		
DE VEINTICINCO MIL PESOS,		
MONEDA NACIONAL.	25,000-	I --- \$25,000.00
EL SEÑOR JOSE MANUEL		
BAHAMONDE PELÁEZ SUSCRIBE		
VEINTICINCO MIL ACCIONES		
CLASE II, CON VALOR		
NOMINAL DE VEINTICINCO MIL		
PESOS, MONEDA NACIONAL.	25,000-	II --- \$25,000.00
T O T A L:	50,000	\$50,000.00



--- SEGUNDO. Se hace constar que la suma del capital social pagado ha sido recibida en la caja de la sociedad.-----

--- TERCERO. Los accionistas fundadores toman en forma unánime los siguientes acuerdos:-----

--- a) Las acciones de la clase I designan al señor **Francisco Ramón Bahamonde Peláez** como miembro propietario del Consejo de Administración.-----

--- b) Las acciones de la clase II designan al señor **José Manuel Bahamonde Peláez** como miembro propietario del Consejo de Administración.-----

--- c) Por unanimidad se designa al señor **Francisco Ramón Bahamonde Peláez** como Presidente del Consejo de Administración (Consejero Clase I), al señor **José Manuel Bahamonde Peláez** como Tesorero del Consejo de Administración (Consejero Clase II), y al licenciado **Ignacio González Menchaca** como Secretario del Consejo de Administración, este último sin ser parte de dicho órgano colegiado.-----

--- Con motivo de los acuerdos antes tomados, el Consejo de Administración de la sociedad queda integrado de la siguiente manera:-----

----- PRESIDENTE: **Francisco Ramón Bahamonde Peláez**-----
----- (Consejero Propietario Clase I).-----

----- TESORERO: **José Manuel Bahamonde Peláez** -----
----- (Consejero Propietario Clase II)-----

----- SECRETARIO: **Ignacio González Menchaca** -----
----- (no miembro del Consejo de Administración)-----

--- e) Se designa al contador público **Luis Medina Retana** como Comisario Propietario de la sociedad.-----

--- f) Se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no han caucionado el desempeño de



ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

35

sus cargos, en virtud de haber sido relevados en forma expresa por los accionistas de la sociedad.-----

--- g) Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año a excepción del primero, que se iniciará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

--- h) Se confieren los siguientes poderes:-----

--- I) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores Francisco Ramón Bahamonde Pelaéz, José Manuel Bahamonde Pelaéz y Carmen Peláez Alemán, el cual podrá ser ejercido en forma individual o conjunta por los apoderados, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:-----

--- Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales



o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes, por cualquier título; efectuar cesiones de derechos; transigir; formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos.

--- II) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION a favor de los señores Francisco Ramón Bahamonde Pelaéz, José Manuel Bahamonde Pelaéz y Carmen Peláez Alemán, el cual podrá ser ejercido en forma individual o mancomunada por los apoderados, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

--- III) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA



TSI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

37

LABORAL a favor de los señores Francisco Ramón Bahamonde Pelaéz, José Manuel Bahamonde Pelaéz y Carmen Peláez Alemán, el cual podrá ser ejercido en forma individual o mancomunada por los apoderados, con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III (tercera), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los



cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI



ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

39

(primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones que obliguen a la compañía y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.-----

-- IV) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO a favor de los señores Francisco Ramón Bahamonde Pelaéz, José Manuel Bahamonde Pelaéz y Carmen Peláez Alemán, el cual deberá ser ejercido por dos de los apoderados en forma mancomunada, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

-- V) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, a favor de los señores Francisco Ramón Bahamonde Pelaéz, José Manuel Bahamonde Pelaéz y Carmen Peláez Alemán, el cual deberá ser ejercido por dos de



LIC. MIGUEL
SANTOS

los apoderados en forma mancomunada, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes.-----

-- VI) Se otorga a los señores **Francisco Ramón Bahamonde Pelaéz, José Manuel Bahamonde Pelaéz y Carmen Peláez Alemán**, facultad para sustituir los poderes que les fueron conferidos y que constan en el inciso h) anterior, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar exclusivamente los poderes y facultades que hubiere otorgado cada uno de ellos; facultades que deberán ejercitarse en forma mancomunada sólo en los casos en que el poder que otorguen tenga la misma limitación en cuanto a su ejercicio, de lo contrario, lo podrán realizar indistintamente.-----

-- POR SUS GENERALES, y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:-----

-- El señor **FRANCISCO RAMON BAHAMONDE PELAEZ**, mexicano, nacido en esta Ciudad, el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, ingeniero civil, soltero, con domicilio en Punta del Este número sesenta y cuatro, Colonia Torres Lindavista, código postal cero siete mil setecientos ocho, Distrito Federal, y con Registro Federal de Contribuyentes número BAPF721029SS3, como consta en la Cédula de Identificación Fiscal con número de folio G uno uno cinco cero cuatro seis cinco.-----

-- Se identifica con pasaporte número nueve siete cero cero



ISI

Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

41

cero cero cero tres cero cuatro seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Delegación Tlaltelolco, Distrito Federal.-----

-- - El señor JOSE MANUEL BAHAMONDE PELAEZ, mexicano, nacido en esta Ciudad, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ingeniero mecánico, casado, con domicilio en Calle Condor número ciento veinticinco, casa cinco, Colonia Los Alpes, código postal cero diez mil diez, Distrito Federal, y con Registro Federal de Contribuyentes número BAPM751203MC8, como consta en la Cédula de Identificación Fiscal con número de folio G uno tres ocho Z uno tres ocho.-----

-- - Se identifica con cédula profesional número tres dos dos uno cuatro uno cero, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.-----

-- - YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

-- - I.- Que identifique a los comparecientes y que, a mi juicio, tienen capacidad legal.-----

-- - II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----

-- - III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

-- - IV.- Que en términos del noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me exhibieron sus Cédulas de Identificación Fiscal, en la que constan los datos que han quedado relacionados en sus generales.-----

-- - VI.- Que a solicitud de los comparecientes les leí íntegramente este instrumento, después de advertirles el



derecho que tienen de leerlo personalmente, les expliqué su contenido y me manifestaron su comprensión plena.

--- VI.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento y que, estando conformes con él, lo firman ante el suscrito que lo AUTORIZA DE INMEDIATO el día de su fecha.

--- FIRMAS: DOS ILEGIBLES.

--- M. SOBERON M. - EL SELLO DE AUTORIZAR.

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD "BYBCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA COTEJADO Y



ISI
Miguel Soberón Mainero
NOTARIO 181 DEL D.F.

43

PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION
SEGUIDA Y VA EN VEINTITRES FOJAS (DE LAS CUALES UNA CORRESPONDE
A DOCUMENTOS DEL APENDICE), ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.-
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS.---



M. Soberón



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 295429
DERECHOS: 1837 - REG EN CAJA: 207972
FECHA: 21/3/91 DE FECHA: 18-11-02
EN MEXICO, D.F. A 19 DE Diciembre DEL 2002
REGISTRADOR LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ



Lic. Mario Alberto Vargas Ramírez,
Director de Proceso Registral
Inmobiliario y de Comercio de la Dirección
General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio del D.F., con
fundamento en lo previsto por la fracción
II del artículo 6º del Reglamento del
Registro Público de la Propiedad en el
Distrito Federal vigente en relación con la
fracción XVIII del artículo 37 del
Reglamento Interior de la Administración
Fiscal del Distrito Federal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0931,587
200209028054
283A0SU3

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. IGNACIO GONZALEZ MENCHACA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

BYBCO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 04 de Noviembre de 2002

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.

SEGRETA RIA
DE RELACIONES
EXTERIORES
NOV. 5 2002
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS